

## INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Conforme a la ley de California, un contratista con licencia o sin licencia, que contrata los servicios de subcontratistas o trabajadores de la construcción sin licencia es, por ley regulatoria específica, el empleador de esos subcontratistas o trabajadores sin licencia, aunque los subcontratistas o trabajadores sean contratistas independientes, bajo las reglas generales del derecho común (*common law*).

La Sección 7026 del [Código de Negocios y Profesiones](#), define a un contratista como alguna persona que construye, modifica, repara, hace adiciones, elimina, hace mejoras, mueve, tumba o derriba un edificio, autopista, carretera, estacionamiento, vía férrea, excavación u otra estructura, proyecto, para desarrollar o mejorar, o hacer cualquier parte de esto, incluyendo el levantamiento de andamiaje u otras estructuras o trabajos de construcción, o realiza la limpieza de los terrenos o estructuras en conexión con el proyecto. El término "contratista" incluye al subcontratista y al contratista especializado.

### ¿QUIÉN ES UN EMPLEADO ESTATUTARIO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN?

Las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) (CUIC, por sus iniciales en inglés) se escribieron con un lenguaje idéntico y estipulan que:

- “(a) ‘Empleado’ también se refiere a cualquier individuo que es un empleado, conforme a la Sección 2750.5 del [Código de Trabajo](#), de una persona que tiene una licencia estatal válida como contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#).
- (b) Cuando la subdivisión (a) no aplica, el término ‘empleado’ también deberá referirse a cualquier individuo que es un empleado, conforme a la Sección 2750.5 del [Código de Trabajo](#), de una persona a quien se le requiere obtener una licencia estatal válida como contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#)”.

La Sección 2750.5 del [Código de Trabajo](#) estipula en una parte específica que:

“Hay una presunción refutable que afecta la obligación de probar que un trabajador que presta sus servicios para los cuales se requiere una licencia, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la sección 7000) de la División 3 del [Código de Negocios y Profesiones](#), o que presta esos servicios para una persona a quien se le requiere obtener tal licencia, este trabajador es un empleado en lugar de

un contratista independiente...” La Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#) estipula que los elementos siguientes justifican quien es un contratista independiente:

- (a) El individuo dirige y controla cómo se llevan a cabo los servicios contratados.
- (b) El individuo está comprometido normalmente en un negocio establecido independientemente.
- (c) La clasificación como contratista independiente del individuo es de buena fe y no es una mentira para evitar que se clasifique como un empleado.

Además de los elementos indicados anteriormente, el individuo tiene que tener una licencia válida como contratista para poder desempeñar el trabajo.

**En resumen, una persona sin una licencia de contratista válida, que presta servicios en la ocupación de la construcción, es un empleado del contratista que tiene una licencia o que se le requiere tener una licencia.**

El término "licencia válida" significa que la licencia fue emitida al individuo o entidad correcta, la licencia fue por el tipo de servicio que estaba siendo proporcionado y la licencia estaba al día y vigente durante el período total del trabajo.

La Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB, por sus iniciales en inglés), determina quien debe tener una licencia para desempeñar servicios en la industria de la construcción en California. Un contratista o trabajador debe comunicarse con la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB), para determinar si los servicios que van a desempeñar requieren una licencia. El contratista o trabajador debe solicitar una determinación por escrito y/o documentar la determinación hecha por la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB). La documentación puede incluir lo siguiente:

- 1) La fecha del contacto y el nombre completo de la persona que hace la entrevista.
- 2) El nombre del representante de la Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB) que hizo la determinación, si ésta fue llevada a cabo por teléfono.
- 3) La información proporcionada durante la entrevista, que determina si se requiere una licencia de contratista, como por ejemplo:
  - a) Si una licencia no es requerida, ¿por qué?
  - b) ¿Cómo es que los servicios desempeñados no cumplen con los requisitos bajo las clasificaciones de licencias de Contratista General (Clase A o B) o

## Contratista Especializado (Clase C)?

**Atención:** Tener una licencia de contratista válida, no hace al trabajador automáticamente un contratista independiente. El trabajador también tiene que desempeñar servicios bajo condiciones y circunstancias que justifiquen una relación de contratista independiente, de acuerdo con la Sección 2750.5 del [Código de Trabajo](#).

Si se determina que el subcontratista o el trabajador es un empleado estatutario conforme a lo definido en las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#), el empleador es responsable de reportar los salarios/sueldos pagados a los empleados y de pagar el Seguro de Desempleo (UI) e Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, por sus iniciales en inglés) sobre los salarios/sueldos. Además, el empleador tiene que retener y enviar las contribuciones del Seguro Estatal de Discapacidad (SDI, por sus iniciales en inglés)\* y el Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés) que han sido retenidos sobre los salarios/sueldos pagados.

### EJEMPLOS DE EMPLEOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 1) Un contratista general que tiene una licencia de contratista válida del estado de California, contrata a un subcontratista fuera del estado, para desempeñar servicios para los que se requiere una licencia. El subcontratista tiene una licencia emitida por otro estado, pero él no tiene una licencia de California. En este caso, el subcontratista y todos sus trabajadores son empleados estatutarios conforme a lo definido en las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#), porque el subcontratista no tiene una licencia válida como contratista de California.
- 2) Un contratista de techos (con licencia o sin licencia) contrata a un subcontratista que ha sido determinado como un contratista independiente bajo las determinaciones (a), (b) y (c) de la Sección 2750.5 del [Código de Trabajo](#); sin embargo, ese subcontratista no tiene una licencia de contratista válida. El subcontratista y sus trabajadores son empleados estatutarios del contratista de techos, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#), porque él no tiene una licencia válida como contratista.
- 3) Un contratista general que tiene una licencia de contratista válida contrata a un subcontratista que es una sociedad, para instalar alfombras. Uno de los socios tiene una licencia de contratista válida, sin embargo, la sociedad no cuenta con una licencia. Todos los trabajadores, incluyendo los socios y sus empleados son empleados estatutarios del contratista general, de acuerdo a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#), porque

\* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

la sociedad no cuenta con una licencia de contratista válida. La Directiva Estatal de Licencias para Contratistas (CSLB) tiene que haber emitido una licencia por separado para la sociedad, con el fin de que la licencia sea considerada válida. Este concepto también se aplica a las corporaciones y empresas conjuntas, ya que estas entidades tienen que contar con una licencia de contratista por separado.

- 4) Un dueño de una propiedad de alquiler comercial o residencial o el administrador de una propiedad, quien actúa como el agente del dueño, contrata a trabajadores de la construcción sin licencia para que realicen trabajos de construcción en sus propios edificios. A esos dueños no se les requiere específicamente tener una licencia de construcción, así que los trabajadores puede ser que no sean sus empleados estatutarios conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#). Las reglas del derecho común (*common law*) se aplicarían para determinar si ellos son empleados conforme a la Sección 621(b) del [Código del Seguro de Desempleo \(CUIC\)](#). Para obtener más información, consulte la hoja de información titulada Empleo ([DE 231/S](#)).

- 5) Un contratista general, ya sea con licencia o sin licencia, subcontrata a un individuo que tiene una licencia de contratista válida. El contratista general le dice al individuo como hacer su trabajo y le paga por hora. El individuo no tiene una inversión en el negocio y no proporciona sus herramientas propias. El individuo no está envuelto en un negocio establecido independientemente. El contratista general controla el tiempo y el lugar en que el trabajo es realizado y puede terminar la relación en cualquier momento.

El individuo no sería un contratista independiente, simplemente porque él o ella tienen una licencia de contratista válida. En este caso, el individuo sería un empleado de acuerdo a las reglas del derecho común (*common law*), porque él o ella no cumplen con las determinaciones (a), (b) y (c) establecidas en la Sección 2750.5 del [Código del Trabajo](#).

### RESPONSABILIDADES DEL CONSTRUCTOR DE VIVIENDA Y DUEÑO

Un constructor de vivienda y dueño es una persona que es dueño de una propiedad y actúa como su propio contratista general en el trabajo y podría realizar el trabajo por si mismo o tiene empleados (o subcontratistas), trabajando en el lugar de residencia, que ellos han ocupado por los últimos 12 meses antes de haber completado el trabajo.

Cuando una persona firma una aplicación para un permiso de construcción como un constructor de vivienda y dueño, esta persona asume la responsabilidad completa de todas las fases del proyecto y su integridad. El constructor de vivienda y dueño es también responsable de supervisar, programar y pagar a los subcontratistas. Si una persona utiliza a algún

individuo que no sea un subcontratista con licencia para realizar el trabajo, el constructor de vivienda y dueño puede ser considerado como un empleador, si ciertas condiciones no se cumplen de acuerdo a la Sección 640 del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC\)](#).

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener más información relacionada con este tema, por favor comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al **888-745-3886** o visite la Oficina de Impuestos de Empleo del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD). Para localizar la oficina más cercana a usted, consulte la guía titulada en inglés *California Employer's Guide* ([DE 44](#)) (solamente disponible en inglés), o visite la página de Internet del Departamento (EDD) en [www.edd.ca.gov/Office\\_Locator/](http://www.edd.ca.gov/Office_Locator/).

El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Servicios de asistencia para las personas con discapacidades están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formato alterno, comuníquese al **888-745-3886** o por TTY (teletipo) al **800-547-9565**.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia que no sea técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información, es consistente con los estatus apropiados, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales no están ligada con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero, u cualquier otro tipo de asesoría profesional.